Nota DNC N° 9291 /2023.

Asunción, 1 de noviembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	333530
Expediente	318243
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPI 1207_2017 Mejoramiento y Refuerzo del Sistema de Distribución del Área Metropolitana, en Distritos del Departamento Central con Provisión Total de Materiales
Entidad	ANDE
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Solicitamos tener en cuenta las observaciones que se desarrollan en los demás expedientes N°318421 y 318406, que se habrían desarrollado en fecha 18 de octubre de 2023, además de las que pasamos a desarrollar.

1. Se observa que en el Dictamen de la Unidad Administradora del Contrato se establece la formula del prorrateo del precio, solicitamos indicar en que sección o apartado del PBC se ha establecido dicha condición y la utilización de la misma, así como el desglose correspondiente.
2. Remitir en un solo documento respaldatorio los datos de variación de precios en el tiempo de cada variable de manera ordenada y cronológica a los efectos de realizar la verificación integra del desarrollo de la aplicación de la fórmula.
3. Se verifica que en el Dictamen UOC 203/2023 se indica la realización de un procedimiento utilizado para el cálculo del precio del Gasoil dado que se han registrado distintas variaciones; sin embargo; no se ha adjuntado el detalle del procedimiento utilizado. Solicitamos remitir la documentación en la cual se evidencie el procedimiento mencionado.
4. La contratante indica que el prorrateo responde a la intención de una aplicación justa de las variaciones que afectan al precio del gasoil y que el mismo no precisa de su inclusión en el PBC. Por lo que teniendo en cuenta que el presente reajuste de precios utiliza como normativa el Art. 61 de la Ley N°2051/03, y considerando que se utiliza una formula no contemplada en el PBC más las propias limitaciones del artículo usado, se recomienda analizar la pertinencia de otro articulado que ampare la utilización de la fórmula para dicho prorrateo.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla